

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22428 ORDEN de 4 de septiembre de 1984 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984 disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 408.063 y 408.078.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 408.063 y 408.078, promovidos por la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios y don Luis Marsá Abad contra el Real Decreto 314/1979, de 19 de enero, se ha dictado sentencia el 22 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos números 408.063 y 408.078 promovido por los Procuradores señores Alvarez del Valle y Sánchez Sanz en nombre y representación de la Asociación Nacional de Promotores Constructores de Edificios y don Luis Marsá Abad y del Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, respectivamente, contra la Administración General del Estado sobre anulación del Real Decreto 314/1979, de 19 de enero; disposición general que se declara válida y eficaz por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento y en su reunión del día 1 de agosto de 1984 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 4 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 4 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

22429 RESOLUCION de 2 de julio de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas del río Seco, a favor de don Manuel Núñez Ríos, en término municipal de Periana (Málaga), con destino a riego.

Don Manuel Núñez Ríos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas del río Seco, en término municipal de Periana (Málaga), con destino a riego, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Manuel Núñez Ríos el aprovechamiento de un caudal de 0,80 litros/segundo continuos de aguas públicas subterráneas del río Seco, con destino al riego de una hectárea de terrenos de su propiedad, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos, en término municipal de Periana (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Soler Jimena, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 002030, de 5 de agosto de 1961, con un presupuesto total de ejecución material de 669.879,06 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 43.502,50 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescriptas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberán iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos, que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los autorizados.

Diecisiete.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyos nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

22430 RESOLUCION de 5 de julio de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación del salto de Saucelle, en el tramo internacional del río Duero (Salamanca), presentado por Iberduero, S. A.

Iberduero, S. A. ha solicitado la ampliación del salto de Saucelle, en el tramo internacional del río Duero (Salamanca), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la ampliación del salto de Saucelle, aprovechando aguas de los ríos Duero y Huebra, en término de Saucelle (Salamanca), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El caudal máximo utilizable será de 490 metros cúbicos/segundo, siendo la aportación media anual turbinada con caudales procedentes del río Duero el 89,7 por 100 del conjunto total.

El salto bruto comprendido entre la cota 100, máximo nivel normal del embalse de los ríos Duero y Huebra, y el punto de desagüe de la central para el caudal de 500 metros cúbicos/segundo será de 82,70 metros.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto de ampliación del salto de Saucelle, en el tramo internacional del río Duero, suscrito en Bilbao, junio de 1977, por los Ingenieros de Caminos, don Diego Aguirrezabala Ibarria y don José Martín de la Sierra Marchán, en cuanto dicho proyecto no debe modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En el proyecto figura un presupuesto general de 2.483.382.408,85 pesetas y una potencia instalada de 348.000 caballos de vapor en eje de turbinas.

La Sociedad concesionaria deberá presentar un documento complementario al proyecto en el que figure el drenaje de la parte alta de la presa en el río Huebra, consistiendo el drenaje en roca con taladros semihorizontales, desde los testeros de galerías, revisando y completando además el drenaje de la presa de Saucelles. Este documento se presentará en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cinco años a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria viene obligada a introducir en la galería de trasvase del río Duero las modificaciones pertinentes, a fin de evitar la interferencia de dicha obra con el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico conjunto de los ríos Huebra y Agueda, a cuyo objeto presentará al correspondiente proyecto en el plazo de cinco meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiendo iniciarse esta parte de las obras, hasta tanto recaiga sobre dicho proyecto la correspondiente aprobación.

Quinta.—Las turbinas y alternadores a instalar en la central, tendrán las siguientes características esenciales:

Turbinas: Dos iguales, tipo Francis, de eje vertical, caudal a plena admisión 240 metros cúbicos/segundo; salto neto 81,83 metros; potencia máxima de 173.000 CV; velocidad de rotación de 125 r. p. m.

Alternadores: Dos, sincrónicos, trifásicos de acoplamiento directo a la turbina, potencia nominal de 136.000 KVA, cada uno; efectiva de 128.000 KW (cos ϕ igual a 0,8); tensión de generación 18 KV; frecuencia 50 Hz.

Sexta.—Se otorga esta concesión sin que ello cree ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque ocasionen consumo de agua, siempre que se trate de abastecimientos de poblaciones promovidos por entidades públicas o de aprovechamientos incluidos específicamente en los planes formulados o que se formulen por la Confederación Hidrográfica del Duero para dejar con su ejecución ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Séptima.—La ampliación objeto de la presente concesión no implica variación del plazo de duración de la concesión del salto de Saucelle, que fue establecido por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 27 de noviembre de 1958, a tenor de la cual se contará a partir del 23 de noviembre de 1958.

La duración de la concesión que ahora se otorga será de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921.

Octava.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose al concesionario el derecho a la explotación forzosa de los terrenos que resulten afectados por aquéllas.

Novena.—Una vez construidas las obras e instalaciones del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico conjunto de los ríos Huebra y Agueda, las aportaciones del primero dejarán de turbinarse en la central correspondiente a esta concesión, para serlo en la de Saucelle II, incluida en dicho proyecto.

Diez.—La Sociedad concesionaria queda obligada al abono de la Confederación Hidrográfica del Duero del canon de regulación por los beneficios que, en su caso, produzcan los embalses construidos o a construir por el Estado, a la ampliación objeto de esta concesión, o al pago de la aportación al costo de dichos embalses por tal motivo, debiendo ser oída la So-

ciudad concesionaria en las actuaciones que, en su caso, se produzcan para fijación del canon o cuantía de la aportación.

Once.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Doce.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las reparaciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión del aprovechamiento objeto de esta ampliación - disposiciones posteriores relacionadas con la misma, en cuanto no resulten modificadas por las condiciones de la presente resolución.

Diecisiete.—El depósito constituido servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de julio de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

22431

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a la Comunidad de Regantes de Roperuelos para aprovechar aguas públicas superficiales del arroyo de La Boguera, en término municipal de Roperuelos del Páramo (León), con destino a riego.

La Comunidad de Regantes de Roperuelos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del arroyo de La Boguera, en término municipal de Roperuelos del Páramo (León), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Roperuelos del Páramo el aprovechamiento de un caudal de 575,56 litros/segundo de aguas públicas superficiales del arroyo Boguera, con destino al riego por gravedad de 719,4542 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada, para riego de fincas propiedad de los miembros de dicha Comunidad de Regantes, en término municipal de Roperuelos del Páramo (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano Tomillo Pegado, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número CL-1832, de 17 de diciembre de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 47.366.160,30 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación del caudal se realizará mediante la instalación que figura en el proyecto que se aprueba en la condición primera. No obstante, la Comunidad concesionaria queda obliga-